

enero de 1990, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página 359, artículo 24.e), donde dice: "e) promover ante los titulares ordinarios la suspensión o remoción, en su caso, de los miembros del patronato cuando apreciase grave incumplimiento de sus obligaciones.", debe decir: "e) promover ante los Tribunales ordinarios la suspensión o remoción, en su caso, de los miembros del patronato cuando apreciase grave incumplimiento de sus obligaciones."

Secretaría de la Presidencia

DECRETO 139/1990, de 13 de julio, por el que se modifica el incremento retributivo provisional establecido en los Decretos 8/1990, de 9 de enero, y 40/1990, de 23 de febrero, así como sus anexos.

Habiéndose publicado la Ley 4/1990, de 29 de enero, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 (B.O.E. nº 156, de 30 de junio), y conocidos, en consecuencia, los importes e incrementos retributivos que corresponden al conjunto del sector público, se hace necesario, de una parte, igualar el incremento a cuenta fijado en los Decretos 8/1990, de 9 de enero, y 40/1990, de 23 de febrero, con el establecido por la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria Novena de la Ley 14/1989, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1990, y en el artículo 24.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, en aplicación de este último con el artículo 1.3 de la misma Ley, y, de otra parte, adecuar las retribuciones básicas y las complementarias a dicho incremento, mediante la modificación de los correspondientes anexos.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Secretarías de la Presidencia y Hacienda, previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.- Con efectos de 1 de enero de 1990, el incremento de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas las cuantías de acuerdo con el régimen retributivo establecido en la Ley

2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, será del seis por ciento respecto de las percibidas en 1989, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

Para el ejercicio económico de 1990, el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 26.460 pesetas anuales. Dicho valor se aplicará igualmente con efectos de 1 de enero de 1990.

Artículo 2.- Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicios en centros públicos docentes de Enseñanza Básica, Medias, de Idiomas, Artísticas, Integradas, y de Educación Especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se incrementarán, con efectos de 1 de enero de 1990, en un seis por ciento, con excepción, en su caso, de los Complementos Personales Transitorios.

Artículo 3.- El personal funcionario en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, no sometido a legislación laboral, a quien no se le haya aplicado el régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, experimentará un incremento en sus retribuciones íntegras del seis por ciento, aplicadas las cuantías de acuerdo con el régimen retributivo que se le viniese aplicando, con efectos de 1 de enero de 1990 y sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

Artículo 4.- Con efectos de 1 de enero de 1990, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, tal y como se define ésta en el artículo 17 de la Ley 14/1989, de 26 de diciembre, no podrá experimentar un incremento global superior al seis por ciento, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad o reclasificaciones profesionales no derivadas de resolución jurídica firme, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Artículo 5.- Las cuantías a percibir de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes son las que figuran en los anexos que se acompañan al presente Decreto (anexos I, II, III, IV, V y VI).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El personal que a 31 de diciembre de 1989 tuviera derecho a la percepción de la indemnización por residencia, continuará devengándola durante 1990 y con efectos de 1 de enero, en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1989, incrementadas en un seis

por ciento, hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias de manera definitiva a su inclusión como un componente del complemento específico, en cuyo momento dicho concepto retributivo quedará automáticamente suprimido.

Segunda.- Las retribuciones de los Altos Cargos de esta Comunidad Autónoma se ajustarán a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 14/1989, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1990, previa adecuación de las retribuciones que en dicho artículo se indican a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los Decretos 8/1990, de 9 de enero, y 40/1990, de 23 de febrero, continuarán rigiendo en lo no previsto en el presente y siempre que no contradigan las normas contenidas en el mismo.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de sus efectos, que se retrotraerán al 1 de enero de 1990.

Dado en Santa Cruz de La Palma, a 13 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

EL CONSEJERO
DE HACIENDA,
José M. González Hernández.

ANEXO I

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Retribuciones básicas

GRUPO	CUANTIA MENSUAL	
	Sueldo	Un trienio
A.....	122.899	4.717
B.....	104.309	3.774
C.....	77.754	2.831
D.....	63.578	1.889
E.....	58.040	1.417

ANEXO II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Complemento de Destino

Nivel Complemento Destino	Cuantía mensual	Nivel Complemento Destino	Cuantía mensual
30	107.918	16	38.974
29	96.801	15	36.471
28	92.729	14	33.970
27	88.657	13	31.468
26	77.779	12	28.965
25	69.008	11	26.467
24	64.936	10	23.965
23	60.865	9	22.715
22	56.792	8	21.462
21	52.729		
20	48.979		
19	46.476		
18	43.976		
17	41.473		

ANEXO III

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

1

Grupos de Clasificación de los Cuerpos, Escalas y Plazas	Nivel de Complemento de Destino de los Puestos de Trabajo en Centros Docentes	Importe Mensual	Complemento Específico Mensual		
			Periodo 1 enero a 30 mayo 1990	Periodo 1 junio a 30 agosto 1990	Periodo 1 septiembre a 31 diciembre 1990
Grupos, Escalas y Plazas de antigüedad funcionalidad 10 y grado inicial 2	A	77.779	8.692	10.942	17.692
Grupos, Escalas y Plazas de antigüedad funcionalidad 10 y grado inicial 1	A	64.936	5.180	5.430	10.180
Grupos, Escalas y Plazas de antigüedad funcionalidad 10 y grado inicial 2	B	64.936	5.180	5.430	10.180
Grupos, Escalas y Plazas de antigüedad funcionalidad 8 y grado inicial 2	B	52.729	5.180	5.430	10.180

2. Complementos específicos (cuantías anuales)

2.1.- Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y Similares.

TIPO	A	B	C	D	E
Director	510.576	450.840	418.404	389.296	217.764
Vicedirector	297.204	289.980	217.764	188.868	-----
Jefe de Estudios	297.204	289.980	217.764	189.868	189.868
Secretario	297.204	289.980	217.764	188.868	189.868

2.2.- Centros de Educación Especial, Enseñanzas Básicas y Similares.

TIPO	A	B	C	D	E	F	G
Director	418.404	389.296	289.980	217.764	87.756	87.756	51.636
Jefe de Estudios	188.868	181.644	181.644	171.096	-----	-----	-----
Secretario	188.868	181.644	181.644	171.096	51.636	-----	-----
Vicedirector	188.868	181.644	-----	-----	-----	-----	-----

2.3.- OTROS CARGOS EN INSTITUTOS DE BACHILLERATO.	IMPORTE
- Jefe de Seminario.....	87.744
- Vicesecretario.....	51.636

2.4.- OTROS CARGOS EN INSTITUTOS DE FORMACION PROFESIONAL	IMPORTE
- Vicesecretarios en Centros de más de 1.000 alumnos.....	87.744
- Vicesecretarios en Centros entre 500 y 1.000 alumnos.....	51.636
- Coordinador de Formación en Alternancia.....	87.744
- Jefe de Seminario en Centros de menos de 600 alumnos (para seminarios con 3 o más profesores).....	87.744
- Jefe de Seminario en Centros con más de 600 alumnos.....	87.744
- Jefe de Departamento de Orientación.....	87.744
- Administrador.....	51.636

2.5.- OTROS CARGOS EN ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS	IMPORTE
- Coordinador de Area de Formación en Alternancia.....	87.744
- Jefe de Seminario.....	87.744
- Vicesecretario.....	51.636

2.6.- OTROS CARGOS EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	IMPORTE
- Vicesecretario.....	51.636
- Jefe de Seminario.....	87.744
2.7.- OTROS CARGOS EN CENTROS DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS	IMPORTE
- Jefe de Taller y Laboratorio.....	87.744
- Jefe de Seminario.....	87.744
- Coordinador de Curso.....	87.744
- Jefe de Departamento de Orientación.....	87.744
- Vicesecretario de Centros de más de 1.000 alumnos.....	87.744
- Vicesecretario de Centros entre 500 y 1.000 alumnos.....	51.636
- Coordinador de Formación en Alternancia.....	87.744
2.8.- SECCIONES Y EXTENSIONES EN ENSEÑANZAS MEDIAS	IMPORTE
- Adjunto Jefe de Seminario (Seminario con 3 o más profesores).....	51.636
2.9.- BACHILLERATO EXPERIMENTAL	IMPORTE
- Coordinador de Enseñanzas Experimentales.....	87.744
2.10.- COORDINADOR DE SERVICIOS CENTRALES	IMPORTE
- Tipo A	510.576
- Tipo B	289.980
2.11.- OTROS CARGOS	IMPORTE
- Director de Centros de Profesores.....	450.840
- Servicio Técnico de Orientación.....	278.760
- Director de Residencia Escolar.....	217.764
- Director de Residencia Escolar con Residencia Permanente.....	418.404
- Maestro de Ocio con Residencia Permanente.....	180.868
- Director de Centro de Educación Permanente de Adultos.....	289.980
- Jefe de Estudios de Centro de Educación Permanente de Adultos.....	181.644
- Secretario de Centros de Educación Permanente de Adultos.....	181.644

ANEXO IV

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

RETRIBUCIONES BASICAS

Proporcio- nalidad	Grado inicial	Coeficiente multiplicador	Sueldo	CUANTIAS MENSUALES		
				Grado Inicial	total	Un trienio
10	3	5,5	113.842	12.037	125.879	4.717
10	3	5,0	107.774	12.037	115.811	4.717
10	2	4,5	103.774	8.025	111.779	4.717
10	1	4,0	103.774	4.013	107.787	4.717
8	2	3,6	84.882	6.420	91.302	3.774
8	1	3,3	84.882	3.210	88.099	3.774
6	3	2,9	67.302	7.222	74.524	2.831
6	2	2,6	67.302	4.815	72.117	2.831
6	1	2,3-2,1	67.302	2.409	69.710	2.831
4	2	1,9	53.890	3.212	57.102	1.899
4	1	1,7	53.890	1.606	55.496	1.899
3	3	1,5	47.077	3.613	50.690	1.417
3	2	1,4	47.077	2.409	49.486	1.417
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	47.077	1.205	48.282	1.417

ANEXO V

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

COMPLEMENTO DE DESTINO

Nivel Complemento Dest.	Cuantía mensual	Nivel Complemento Destino	Cuantía mensual
30	77.678	16	27.519
29	73.605	15	25.015
28	69.532	14	22.516
27	65.461	13	20.015
26	61.628	12	17.513
25	57.553	11	15.011
24	53.483	10	12.510
23	49.410	9	11.260
22	45.340	8	10.010
21	41.275		
20	37.524		
19	35.022		
18	32.520		
17	30.020		

COMPLEMENTO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nivel Complemento Dest.	Cuantía mensual	Nivel Complemento Destino	Cuantía mensual
30	67.246	19	31.384
29	63.885	18	29.143
28	60.522	17	26.902
27	57.163	16	24.661
26	53.798	15	22.208
25	50.435	14	20.176
24	47.076	13	17.936
23	43.711	12	15.695
22	40.350	Restantes	
21	36.989	Niveles	13.455
20	33.626		

Cuando la cuantía del complemento de dedicación exclusiva que resulte de la aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

Proporcionalidad	Cuantía mensual mínima
10	25.563
8	20.455
6	16.522
4	14.750

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Incentivo de productividad

Técnicos de Administración General

Nivel de Complemento de Destino	Puntos	Cuantía Mensual
30.....	62,7.....	72.193
29.....	57,7.....	66.178
28.....	56,7.....	65.260
27.....	56.....	64.450
26.....	54,1.....	62.050
25.....	52,7.....	59.985
24.....	51,7.....	59.180
23.....	50,7.....	58.379
22.....	50,7.....	57.577
21.....	49,7.....	56.773
20.....	48,7.....	55.956

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Incentivo de especial cualificación informática

Grupo	Puesto de Trabajo	Cantidad mensual
10	Técnico de sistemas.....	32.980
20	Analista.....	26.715
30	Programador de primera.....	20.551
40	Programador de segunda.....	17.471
	Gestor de Sistemas.....	17.711
50	Operador de Consola.....	14.707
60	Operador de Ordenador.....	12.775
	Operador de terminal autónoma	12.775
	Monitor de equipos múltiples	
	de entrada de datos con mínimo de 25 teclados.....	12.774
70	Operador de terminal no autónoma.....	11.706
	Monitor de equipos múltiples	
	de entrada de datos con mínimo de 10 teclados.....	11.706
80	Perforista-Grabador.....	10.227
90	Codificador-Comprador.....	4.115

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Incentivo de cuerpo normalizado

Proporcio- nalidad	Grado Inicial	Coficiente	Cuantía Mensual
10	3	5,5	54.671
10	3	5,0	47.061
10	2	4,5	36.915
10	1	4,0	29.090
8	2	3,6	33.062
8	1	3,2	30.378
6	3	2,9	32.202
6	2	2,6	26.641
6	1	2,3	20.843
6	1	2,1	15.083
4	2	1,9	23.831
4	1	1,7	20.876
3	3	1,5	26.039
3	2	1,4	23.910
3	1	1,3	22.845
3	1	1,2	18.524
3	1	1,1	16.017
3	1	1,0	13.512

Cuando la cuantía mensual de los incentivos regulados por Disposición Transitoria Tercera del Decreto 889/1972, de 13 de abril, que corresponda a los funcionarios de proporcionalidad 10 con nivel de complemento de destino 26 al 30, ambos inclusive, sea inferior a los importes que a continuación se relacionan se elevará hasta los mismos:

Nivel de Complemento de Destino	Grado 3 (Coefic.5,0)	Grado 2 (Coefic.4,5)	Grado 1 (Coefic.4,0)
30	65.849	55.702	47.879
29	58.803	48.656	40.831
28	58.803	48.656	40.831
27	58.803	48.656	40.831
26	51.758	41.612	33.787

ANEXO VI

Indemnización por Residencia

a) En Gran Canaria y Tenerife.

	GRUPO	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
Cuerpos, Escalas y Plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 5,0 y grado 3.	A	17.274	207.288
Cuerpos, Escalas y Plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 4,5 y grado 2.	A	15.549	186.588
Cuerpos, Escalas y Plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 4,0 y grado 1.	A	13.821	165.852
	B	12.439	149.268
	C	10.021	120.253
	D	6.565	78.780
	E	5.185	62.220

Indemnización por Residencia

b) En La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro.

	GRUPO	SUELDO		UN TRIENIO	
		CUANTIA	CUANTIA	CUANTIA	CUANTIA
		MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
Cuerpos, Escalas y Plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 5,0 y grado 3.	A	57.585	691.020	4.033	48.396
Cuerpos, Escalas y Plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 4,5 y grado 2.	A	51.824	621.888	3.629	43.548
Cuerpos, Escalas y Plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 4,0 y grado 1.	A	46.067	552.804	3.228	38.736
	B	41.460	497.520	2.903	34.836
	C	33.398	400.776	2.342	28.104
	D	21.881	262.572	1.534	18.408
	E	17.274	207.288	1.213	14.556

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*Consejería de Agricultura
y Pesca

894 *ORDEN* de 16 de julio de 1990, por la que se encomienda el despacho de los asuntos de los distintos Centros Directivos de esta Consejería durante el periodo vacacional de 1990.

Visto lo dispuesto en el Decreto 9/1988, de 19

de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y para la atención adecuada de los asuntos de cada Centro Directivo de esta Consejería durante el periodo vacacional de 1990,

DISPONGO:

Primero.- Encomendar al Director General de Estructuras Agrarias el despacho de los asuntos de la Secretaría General Técnica, del 1 al 20 de agosto; de los asuntos de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, del 6 al 27 de